

Res. No. 75-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ángela Altagracia Elmúdesi y Salomón, y su adéndum del 10 de julio de 2008, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 201, edificio No. 6, M-IV, Proyecto Habitacional José Contreras, km. 10, Av. Independencia, D.N. G. O. No. 10829 del 12 de febrero de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 75-16

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de marzo de 1993, entre el Estado dominicano y ANGELA ALTAGRACIA ELMUDESIT, y su adéndum de fecha 10 de julio de 2008.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de marzo de 1993, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTIENEZ, de una parte, y de la otra parte, la señora ANGELA ALTAGRACIA ELMUDESIT, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.201, edificio No.6, M-IV, construido de block y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “JOSE CONTRERAS, KM 10 AV. INDEPENDENCIA”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ORO), y su adéndum de fecha 10 de julio de 2008, por medio del cual se corrigen el nombre de la beneficiaria siendo el correcto ANGELA ALTAGRACIA ELMUDESI Y SALOMON, así como la omisión de las medidas, linderos y designación catastral del referido inmueble, que copiados a la letra dicen así:

CONTRATO NO.

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, el virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 2007, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor (a) ANGELA ALTAGRACIA ELMUDESIT, mayor de edad, de

nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.16062, Serie 55, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.-----, de la calle--- -----, de quien para los fines del contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.6, M-IV, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “JOSE CONTRERAS, Km. 10, Ave. Independencia”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ORO) (420,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO) como inicial, pagado según el recibo No.6531, de fecha treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y dos (1992), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas a razón de RD\$1,333.33 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ORO CON 33/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR, devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ

Secretario de Estado

Administrador General de Bienes Nacionales

Vendedor

ANGELA ALTAGRACIA ELMUDESIT

Compradora

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ANGELA ALTAGRACIA ELMUDESIT, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA

Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, **LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ**, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Llubes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.149-07, de fecha 17 de julio del año 2007, y quien en lo adelante para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora ANGELA ALTAGRACIA ELMUDESI Y SALOMON, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0886239-2, domiciliada y residente en el apartamento No.201, edificio No.6, Manzana IV, del Proyecto Habitacional José Contreras, del Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se designará como LA SUGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 2 de diciembre del año 1992, el Presidente constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora ANGELA ALTAGRACIA ELMUDESI SALOMON, el apartamento No.201, del edificio No.6, Manzana IV, del Proyecto Habitacional José Contreras, del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que en fecha 9 de marzo del año 1993, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora ANGELA ALTAGRACIA ELMUDESIT, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado, se deslizaron dos errores materiales consistentes, el primero, en que se estableció el nombre de la señora como ANGELA ALTAGRACIA ELMUDESIT, el segundo, en que se omitieron las medidas, linderos y designación catastral del referido inmueble.

POR CUANTO: A que en el Poder antes mencionado se deslizó un error material consistente, en que se estableció el nombre de la señora como ANGELA ALTAGRACIA ELMUDESI SALOMON.

POR CUANTO: A que el Poder 149-07, de fecha 17 de julio del año 2007, modifica el numeral No.197, del Poder de fecha 2 de diciembre del año 1992, en cuanto al nombre de la beneficiaria.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, modifican el Contrato de Venta de fecha 9 de marzo de 1993, en lo referente al nombre de la beneficiaria para que diga y se lea como **ANGELA ATAGRACIA ELMUDESI Y SALOMON**, conforme lo establece su Cédula de Identidad, y la omisión de los linderos y designación catastral del inmueble para que se diga y se lea como, apartamento No.201, edificio No.6, Manzana IV, del Proyecto Habitacional José Contreras, ubicado dentro del ámbito de la parcela No.1-Prov. (Parte), del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: **Al Norte:** parcela No.1-Prov. (Resto), por donde mide 13.12 Mts²; **Al Este:** parqueo, apartamento No.202, calle A, por donde mide 12.33 Mts; **Al Sur:** apartamento No.204, Peatonal, Parcela No.1-Prov. (Resto), por donde mide 9.70 Mts² ; y **Al Oeste:** Peatonal, Parcela No.1-Prov. (Resto), por donde mide 12.86 Mts², ubicado en el lado Nor-Oeste, 2da. Planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baños, con un

área común a todos los apartamentos de 812.08 mts2. y un área en construcción de 131.11 Mts2, según consta en el informe sobre Determinación de Área, de fecha 21 de noviembre del año 2006, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO: LAS PARTES, reconocen que el presente adéndum y Poder No.149-07, de fecha 17 de julio del año 2007, forman parte integral del contrato de venta de fecha 9 de marzo del año 1993.

TERCERO: LAS PARTES, ratifican los demás términos y condiciones pactados y estipulados en el contrato original, de fecha 9 de marzo del año 1993.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (10) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008)

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO:**

LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.-

POR LA SEGUNDA PARTE

ANGELA ALTAGRACIA ELMUDESI Y SALOMON

YO, DRA. JULIA DANITZA FELIZ FELIZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República, bajo el No.1417, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ Y ANGELA ALTAGRACIA ELMUDESI Y SALOMON, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

DRA. JULIA DANITZA FELIZ FELIZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil seis (2012) ; años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA